



I. Municipalidad  
de Quintero  
Nº 0982

DAEM

**EXENTO**

Nº 0001833

QUINTERO, **01 JUN. 2017**

VISTO:

1. El Memorandum Nº 61 emitido por doña Edith Varas Villagra, Directora (S) DAEM Quintero;
2. Lo dispuesto por la ley Nº 20.606 y su reglamento;
3. El instructivo sobre kioscos y colaciones saludables, dictado por Ministerio de Salud;
4. El contrato de arrendamiento celebrado entre doña Edith Varas Villagra y doña María Angélica Allende Bustamante, de fecha 13 de marzo de 2017;
5. Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Las estrategias de promoción y prevención de la salud impulsadas por el Ministerio de salud, con el propósito de generar ambientes más saludables y mejores condiciones para facilitar el acceso a una alimentación equilibrada, a fin de orientar a la población escolar municipal a adoptar hábitos de vida saludables.
2. La necesidad de contar con la implementación de kioscos saludables en los establecimientos educacionales dependientes del Departamento de Administración de Educación Municipal, dicto el siguiente:

**DECRETO:**

1. **SE APRUEBA** en todas sus partes el contrato de arrendamiento celebrado entre doña Edith Varas Villagra, Directora del DAEM de la I. Municipalidad de Quintero y Doña María Angélica Allende Bustamante, para la implementación de kiosco saludable en Colegio Artístico Costa Mauco, con vigencia entre el 01 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2017, ambas fechas inclusive, por un monto de \$50.000 mensuales.

**Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



INGA GUERRA SANTIBAÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

MCP/YGS/ELV/VB/H/vrb



MAURICIO CARRASCO PARDO  
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1. Alcaldía
2. Secretaría Municipal
3. DAEM (2)



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**VARAS VILLAGRA, EDITH EUGENIA**

**CON**

**ALLENDE BUSTAMANTE, MARIA ANGELICA**

En Quintero, a 13 de marzo de 2017, entre doña EDITH EUGENIA VARAS VILLAGRA, cédula nacional de identidad [REDACTED] profesora, domiciliada en Arturo Prat N°1960, comuna de Quintero, en su calidad de sostenedora de la Escuela Básica Costa Mauco RBD 1853, de la comuna de Quintero, en adelante "la Arrendadora" y por parte, doña MARIA ANGELICA ALLENDE BUSTAMANTE, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] comerciante, domiciliada en [REDACTED], en adelante "la arrendataria", ambas comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** doña **EDITH EUGENIA VARAS VILLAGRA**, ya individualizada, es sostenedora de la Escuela Básica Costa Mauco RBD1853-8, ubicado en calle Luis Cousiño N°1906 de la comuna de Quintero, de conformidad a lo establecido en Resolución Exenta N° 1569 de fecha 19 de mayo de 2016 dictada por la Secretaría Ministerial de Educación, Región de Valparaíso.

**SEGUNDO:** En la calidad que inviste, doña EDITH EUGENIA VARAS VILLAGRA, ya individualizada, da en arrendamiento a doña **MARIA ANGELICA ALLENDE BUSTAMANTE**, una superficie aproximada de 4,0 metros cuadrados, ubicada dentro del establecimiento educacional ya señalado en la cláusula primera, para la instalación, funcionamiento y explotación de un kiosco saludable, entendiéndose por tal: aquellas instalaciones ubicadas en un establecimiento educacional en las que se expendan, elaboren y/o publiciten alimentos. Estas instalaciones deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Sanitario de Alimentos, contenido en el Decreto Supremo 977/96 del Ministerio de Salud.

**TERCERO:** Por el presente instrumento la arrendadora pone a disposición de la parte arrendataria, quien declara aceptarlo a su más entera satisfacción, el espacio ya descrito para que instale en él, un kiosco saludable tipo A, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.606, su respectivo reglamento. Además, el arrendatario deberá observar la guía de kioscos y colaciones saludables emitida por el Ministerio de Salud, cuyos contenidos se entienden incorporados en el presente contrato. En él se podrán vender alimentos y bebidas envasadas que provengan de establecimientos autorizados, que no requieran protección del frío o del calor y que no sobrepasen los límites de energía, azúcares totales, grasas saturadas y sodio, establecidos en el artículo 120 bis del reglamento referido, entre los cuales se incluyen a modo de ejemplo, es decir sin que la lista sea excluyente, los siguientes productos: leche descremada, sin azúcar adicionada, con o sin sabor, por ejemplo: leche en caja individual; agua mineral embotellada con y sin gas; agua saborizada embotellada sin azúcar; néctares, jugos y refrescos, sin azúcar; fruta natural; frutos secos y semillas sin sal y azúcar adicionada, envasados y provenientes de establecimientos autorizados; chips de fruta deshidratada envasadas; Infusiones de té o café, entre otros.

La arrendataria, deberá contar con autorización sanitaria que corresponda, adecuarse al manual de convivencia de los establecimientos educacionales sobre todo, en relación con

horarios y días de funcionamiento, protocolos internos así como también, deberá someterse a la fiscalización respecto a los alimentos que en él se expendan.

El control deberá ser realizado por el Director del establecimiento educacional o por delegación en el inspector general.

Con todo, recaerá en el Director del establecimiento educacional, la obligación de rendir cuenta detallada semestralmente de los ingresos, gastos e inversiones de los recursos que ingresen por concepto del presente contrato.

**CUARTO:** La renta de arrendamiento asciende a la suma total de **\$50.000.-** (cincuenta mil pesos). El pago deberá realizarse por mes vencido, el último día hábil del mes. El incumplimiento total o parcial en el pago de la renta estipulada, dará derecho a la parte arrendadora a poner término inmediato al contrato, de conformidad a lo establecido en el Título II de la Ley N° 18.101, sin derecho a indemnización alguna.

**QUINTO:** La renta de arrendamiento deberá ser pagada exclusivamente al Director del establecimiento educacional, dentro de los 5 primeros días de cada mes. Excepcionalmente en el mes de marzo el precio que deberá pagar la arrendataria será proporcional, en atención a la fecha de celebración del presente contrato.

**SEXTO:** Se prohíbe expresamente a la arrendataria subarrendar. Además, se prohíbe la venta de sopaipillas, completos, chaparritas, empanadas, pizzas/pizzetas, queques, pasteles, dulces/ productos de confitería, chocolates, bebidas gaseosas o jugos de máquina azucarados, salsas como ketchup/mostaza/mayonesa, productos de panadería/bollería (masas dulces o saladas con y sin relleno) u otros productos semejantes.

**SEPTIMO:** Las partes de común acuerdo, podrán resciliar el presente contrato de mutuo acuerdo, y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en terminar el presente contrato deberá formular una presentación por escrito a la otra parte y ésta aceptarlo.

**OCTAVO:** Por cualquier causa que ponga término al contrato, será de obligación de la parte arrendataria retirar, todo tipo de elementos que sirvan de infraestructura que permita la venta de los productos que se comercializarán por la arrendataria, retiro que deberá producirse dentro de los 15 días siguientes al término del presente contrato.

**NOVENO:** El presente contrato tendrá una vigencia de 5 meses a contar del 1 de marzo de 2017 hasta el 31 de julio de 2017.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quintero y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

**UNDECIMO:** El Director del establecimiento educacional, Colegio Artístico Costa Mauco, , don CLAUDIO PINO DROUGETT, comparece declarando expresamente tener conocimiento del presente contrato, de su contenido y de las funciones que en él se le asignan.

  
**EDITH EUGENIA VARAS VILLAGRA BUSTAMANTE**  
Directora DAEM Quintero - Arrendadora

  
**CLAUDIO PINO DROUGETT**  
Director Colegio Costa Mauco

  


  
**MARIA ANGÉLICA ALLENDE**  
Arrendataria